



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

---

SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL DÍA 19 DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE SE PROCEDE A PUBLICAR POR LOS **ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS** DE ESTA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL RESOLUCIÓN DICTADA POR UNANIMIDAD POR LOS COMISIONADOS QUE INTEGRAN ESTE ÓRGANO QUE RECAE AL EXPEDIENTE NÚMERO **CJE/JIN/290/2016** DICTADA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

---

**R E S U E L V E:**

---

**UNICO.** Se DESECHA el Juicio de Inconformidad promovido por el actor, de conformidad con lo expuesto en los considerandos.

---

---

LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 136 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL **DOY FÉ.**

---

  
**ROBERTO MURGUÍA MORALES**  
SECRETARIO EJECUTIVO





**JUICIO DE INCONFORMIDAD**

**EXPEDIENTE:** CJE/JIN/290/2017

**ACTOR:** PEDRO SÁNCHEZ VILLANUEVA

**AUTORIDADES RESPONSABLES:** ASAMBLEA  
ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN  
CAMPECHE.

**ACTO IMPUGNADO:** LA ASAMBLEA ESTATAL  
DEL 11 DE DICIEMBRE RESPECTO DEL  
PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN DE LOS  
DELEGADOS NUMERARIOS A LA ASAMBLEA  
ESTATAL.

**COMISIONADA:** LIC. CLAUDIA CANO  
RODRÍGUEZ

**Ciudad de México, a 18 de enero de 2017.**

**VISTOS** para resolver los autos del medio de impugnación intrapartidario, promovido por el C. Pedro Sánchez Villanueva; en calidad de candidato a propuesta del Municipio del Carmen, al Consejo Nacional; ésta Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional emite los siguientes:

**R E S U L T A N D O S**

**I. ANTECEDENTES.** De la narración de los hechos que se hace en el Juicio de Inconformidad y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Que el 19 de septiembre de 2016, el Comité Ejecutivo Nacional aprobó la emisión de la convocatoria para la XXIII Asamblea Nacional Ordinaria a efecto de ratificar a los integrantes del Consejo Nacional para el período 2017-2019 a celebrarse el 22 de enero de 2017.



2. En la misma sesión el Comité Ejecutivo Nacional aprobó el acuerdo CEN/SG/14/2016, relativo a las normas complementarias para la celebración de las Asambleas Estatales y municipales, delegaciones municipales en donde se elegirán a los integrantes del Consejo Nacional y Estatal.
3. Con fecha 26 de septiembre de 2016, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche emitió la convocatoria y lineamientos para la celebración de la Asamblea Estatal en Campeche, a celebrarse el día 11 de diciembre de 2016.
4. El día 28 de septiembre de 2016, se publica en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional Campeche, la convocatoria a la Asamblea Estatal a efecto de elegir a los miembros del Consejo Nacional para el periodo 2017-2019 y a los miembros del Consejo Estatal para el periodo 2016-2019.
5. El 27 de noviembre de 2016, se realizó la asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en Carmen, Campeche, misma que no pudo desahogarse e todos sus puntos de insaculación de delegados numerarios, por lo que el Comité Directivo Estatal procedió a realizar la insaculación tal y como lo señalaba la convocatoria y normas complementarias previamente publicadas.
6. El 5 de diciembre de 2016, el Comité Directivo Estatal de Campeche, realizó la insaculación para delegados numerarios en Sesión Extraordinaria.
7. En 11 de diciembre de 2016 se realizó la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche para elegir Consejeros Estatales y propuestas a integrar el Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.



8. Con fecha 15 de diciembre de 2016, la Comisión Jurisdiccional recibe juicio de inconformidad signado por el C. Pedro Sánchez Villanueva.
9. En fecha 10 de enero de 2017, se recibió en la Comisión Jurisdiccional cedulas de publicación e informe circunstanciado de la autoridad responsable.

## **II. TURNO.**

Mediante proveído de fecha 16 de diciembre de año 2016, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Jurisdiccional Electoral, por indicación del Comisionado Presidente, radicó el Juicio de Inconformidad, asignando el expediente identificado con la clave CJE/JIN/09/2017, a la Comisionada Claudia Cano Rodríguez, de acuerdo a lo establecido en la fracción III del artículo 29 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional;

## **III. ADMISIÓN Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.**

El 18 de enero del año en curso, la Comisionada Claudia Cano Rodríguez en turno, dictó auto mediante el cual acordó tener: a) por radicado el expediente señalado en el rubro de este fallo; b) por admitida la demanda; f) por admitidas las pruebas ofrecidas por el actor; h) por señalado como domicilio el ubicado en la calle Seneca número 134, piso 6, Colonia Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11540 DE LA Ciudad de México, i) una vez agotada la sustanciación, declaró cerrada la instrucción, con lo que quedó el juicio en estado de dictar sentencia.

## **CONSIDERANDOS**

### **PRIMERO. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

La Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, es competente para conocer y resolver el presente



COMISIÓN  
JURISDICCIONAL  
ELECTORAL  
CONSEJO NACIONAL

asunto, con fundamento en los artículos 41, base 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, párrafo 1, inciso j), 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 228, apartado 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 88, 89, 90, 104, 105, 119, 120, Tercero y Cuarto Transitorios de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; así como 1, fracción III, 2, 114, 115, 116, 122, 125 y 127 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; aunado a ello, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su resolución identificada como SUP-JDC-1022-2016, ha interpretado que el Juicio de Inconformidad y el Recurso de Reclamación son los medios idóneos y eficaces al interior de Acción Nacional, para restituir los derechos político-electORALES de los militantes del Partido, estableciendo que la Comisión Jurisdiccional Electoral es el órgano responsable de garantizar la regularidad estatutaria de los actos y resoluciones emitidos por las comisiones organizadoras electorales, así como de supervisar y calificar la preparación, conducción y organización de los procesos internos de selección de candidatos a nivel federal, estatal y municipal y de dirigencias partidarias, hasta en tanto el Consejo Nacional, nombre a los integrantes de la Comisión de Justicia; en consecuencia, es la Comisión Jurisdiccional Electoral la autoridad competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 89, párrafo 5, 119 y 120, en relación con el numeral Cuarto Transitorio de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el primero de abril de dos mil dieciséis.

**SEGUNDO.** - Del análisis del escrito de demanda presentada por la actora, se advierte lo siguiente:

**ACTO IMPUGNADO.** La Asamblea Estatal del 11 de diciembre respecto del procedimiento de insaculación de los delegados numerarios a la asamblea estatal.

**AUTORIDAD RESPONSABLE.** Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche.

**TERCERO INTERESADO.** No se presentó ningún tercero interesado



### TERCERO.- CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

En este tenor debe señalarse que esta autoridad Jurisdiccional advierte la actualización de causal de improcedencia, consistente en la extemporaneidad.

Si bien cierto la parte actora señala que se agravia de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche que tuvo verificativo el día 11 de diciembre de 2016, lo cierto es se agravio del procedimiento de insaculación de los delegados numerarios de Campeche la cual tuvo verificativo el día 5 de diciembre de 2016, la parte actora señala como agravios:

*"... violación a las normas partidistas que regulan el proceso de insaculación de delegados numerarios..."*

*"... acto contenido en el oficio de fecha 6 de Diciembre firmado por el Secretario Adjunto del PAN Campeche, en donde se comunica la lista de delegados numerarios a la Asamblea Estatal del 11 de Diciembre de 2016.."*

*"... los delegados numerarios del Municipio del Carmen, Campeche, a la Asamblea Estatal del 11 de diciembre de 2016 no estaban facultados para ejercer el voto..."*

En consecuencia, el acto del que se duele la parte actora, tuvo verificativo el día 5 de diciembre de 2016 como obra en las constancias del expediente, y el juicio inconformidad se presentó el día 15 de diciembre de 2016, por lo cual de conformidad con el artículo 7, numeral 2 y 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se puede concluir que el medio de impugnación que nos ocupa ha sido interpuesto de manera extemporánea.

Artículo 7

[...]

2. Cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral federal o local, según corresponda, el cómputo de los



plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley.

#### Artículo 8

1. Los medios de impugnación previstos en esta ley deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en el presente ordenamiento

Los actores aducen que las violaciones se dieron el día de la Asamblea Estatal, que se llevó a cabo el día 11 de diciembre de 2016, situación que es falsa toda vez que el procedimiento de insaculación del cual se agravian tuvo verificativo el día 5 de diciembre de 2016, del escrito de impugnación se desprende que el actor señala además tener conocimiento del procedimiento de insaculación el día 6 de diciembre de 2016, por lo que en dicho supuesto el término para poder impugnar fenecía el día 12 de diciembre de 2016 ante este Órgano Jurisdiccional.

Con fundamento en el artículo 10 punto 1 inciso b de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral se declara que el presente medio de impugnación es improcedente por no haber sido interpuesto ante la Autoridad Competente dentro de los términos establecidos.

#### Artículo 10

1. Los medios de impugnación previstos en esta ley serán improcedentes en los siguientes casos:

a) Cuando se pretenda impugnar la no conformidad a la Constitución de leyes federales o locales; b) Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones: que no afecten el interés jurídico del actor; que se hayan consumado de un modo irreparable; que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento; o aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta ley;



COMISIÓN  
JURISDICCIONAL  
ELECTORAL  
CONSEJO NACIONAL

En tal caso se actualiza la causal de improcedencia, tomando en consideración lo expresado por los actores, las pruebas presentadas por los mismos y el fundamento señalado en párrafos anteriores

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado se

**RESUELVE:**

**UNICO.** Se DESECHA el Juicio de Inconformidad promovido por el actor, de conformidad con lo expuesto en los considerandos.

**Notifíquese** al actor en el domicilio ubicado en la calle Seneca número 134, piso 6, Colonia Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11540 DE LA Ciudad de México; a la autoridad responsable mediante los estrados físicos y electrónicos de la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional con fundamento en el artículo 129 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargo de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

  
Aníbal Alejandro Cañez Morales  
**Comisionado Presidente**

  
Mayra Aida Altroniz Ávila  
**Comisionada**

  
Homero Alonso Flores Ordoñez  
**Comisionado**

  
Claudia Cano Rodríguez  
**Comisionada**

  
Roberto Murguía Morales  
**Secretario Ejecutivo**

